



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Julio primero de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00088-00.

Asunto : Decreta embargo.

Teniendo en cuenta que la solicitud de medida cautelar, se ajusta a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 593 del C. G del P,

El Despacho de conformidad con el inciso 3º del Art 599 C.G del P., limita la medida solicitada, por considerar que con este inmueble se tiene garantizada la obligación demandada, por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el embargo la cuota parte que posee el demandado ALFREDO DE JESÚS OROZCO SALAZAR, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°. 020-18474, 020-31135, 020-202481, 020-77718, 020-24099, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia.

Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia; con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado certificado de libertad y tradición del bien donde conste la inscripción de la medida.

SEGUNDO. Una vez inscrito el embargo se resolverá sobre la medida de secuestro, conforme el artículo 601 del Código General del Proceso.

Por la Secretaría de este Despacho, expídase las comunicaciones pertinentes.

CUMPLASE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ